

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente.

**Informe Seguimiento**  
**Dirección General de Territorio**  
**Marítimo y de Marina Mercante.**



Fecha: 24 de diciembre de 2009  
Informe N°: 13/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

DAA N° 1331/2009

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL INFORME FINAL N° 13 DE 2009 SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

SANTIAGO, 24.DIC.09\*071814

En cumplimiento del plan anual de fiscalización del año 2009 aprobado por esta Contraloría General, se efectuó un seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final N° 13, de 2009, sobre cumplimiento de normativa de protección del medio ambiente – aguas de sentinas de los buques en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Dirinmar; en la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, Dirsomar; y en las Capitanías de Puerto de Valparaíso y de Quintero, todas dependientes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Directemar.

Del seguimiento efectuado se determinaron los siguientes resultados, en relación a las observaciones que en cada caso se indican:

**I. DIVISIÓN ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

En relación a la ausencia de registro en algunos casos, tanto en las actas de inspección, como en la base de datos computacional, del levantamiento de las deficiencias que dieron origen a la detención de las naves, la Directemar en su oportunidad, señaló que se reiteraron a los Inspectores del Estado Rector del Puerto las instrucciones sobre la constancia de la acción final tomada por el inspector, la cual debe ser registrada en los formularios de inspecciones y en las bases de datos, al igual que el llenado y firmas en los formularios "C", disposiciones que serían replicadas en un seminario para los referidos Inspectores a efectuarse en octubre de 2009. En el seguimiento se verificó, que esas instrucciones fueron impartidas mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2009, y reiteradas en el Seminario realizado en Valparaíso, entre los días 6 y 8 de octubre de 2009, cuyo programa, lista de asistentes y copia impresa de la exposición donde se desarrolló el tema fue proporcionada a esta Contraloría General.

AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO  
Y DE MARINA MERCANTE  
PRESENTE  
ACHL



Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

II. DIVISIÓN DE ABANDERAMIENTO.

1. Falta de procedimientos para Naves Menores.

Respecto a la falta de procedimientos en la referida División, para inspeccionar buques de Tonelaje de Registro Grueso, TRG, menor a 400. En lo relativo a la prevención de la contaminación, en el seguimiento se comprobó que la Dirsomar elaboró un procedimiento denominado "Inspección de naves no MARPOL", con ese objetivo, para naves con tonelaje menor a 400 TGR. De acuerdo a lo informado por esa División, dicho documento debe ser validado por el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, y será publicado en la página de Intranet, para ser aplicado por las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto del país.

2. Aplicación computacional.

Sobre la observación que la aplicación computacional de la División de Abanderamiento denominada "SICEC", solo registra la información correspondiente a la última inspección de las Comisiones Locales de Inspección, CLIN, ubicadas en ciertas Gobernaciones Marítimas o de las SUBCLIN, ubicadas en las Capitanías de Puerto, borrando la información anterior, lo cual no le permite a las otras CLIN revisar el comportamiento histórico de las naves menores. La Directemar respondió, que ese sistema será reemplazado por el "SICEC II Web" que incluirá los resultados del Proyecto "Levantamiento de Procesos del Servicio de Inspecciones Marítimas". En la visita de seguimiento, se comprobó, que la Dirsomar recepcionó dicho proyecto y que está trabajando en el sistema "SICEC II Web".

3. Registro de levantamiento de observaciones.

Respecto a la observación, que no se acreditó la corrección de las observaciones realizadas a una nave, ante lo cual, la Directemar respondió que tal corrección fue registrada en la boleta N° 153149, de 22 de abril de 2008. En la visita de seguimiento, se comprobó la efectividad de tal registro en el citado documento.

*AB*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

**III. DIRINMAR Y CAPITANÍAS DE PUERTO**

**1. Unificación de procedimientos de las Capitanías de Puerto de Valparaíso y de Quintero.**

Respecto a la observación, que la Dirinmar debe unificar los procedimientos de las Capitanías de Puerto de Quintero y de Valparaíso, para las solicitudes de autorización de retiro de sentinas, de modo que se cuente con un registro uniforme y confiable de todos los retiros, como de los cobros, en caso que procedan, patrullajes realizados y autorizaciones otorgadas. Asimismo, que debe velar dentro de su jurisdicción por el cumplimiento de las medidas establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, para las aguas de sentinas de barco, por tratarse de un residuo peligroso. En el seguimiento se verificó que la Dirinmar, mediante documento DIM. y MAA. ORD. N°12600/921 G.M.V., de 20 de julio de 2009, instruyó a la Gobernación Marítima de Valparaíso, disponer las medidas que estime necesarias, y envió a la Directemar una propuesta de modificación de la circular D.G.T.M. y M.M. A-52/001, que imparte procedimientos e instrucciones para autorizar instalaciones terrestres y servicios de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias o basuras inorgánicas procedentes de los buques que recalen y fondeen en puertos de jurisdicción nacional.

**2. Sistema Integral de Apoyo a la Nave, SIAN.**

En relación con la observación, que las Capitanías de Puerto de Quintero y Valparaíso interpretan de modo distinto la terminología del SIAN, donde registran entre otros, la solicitud denominada "autorización para retiro de sentinas". En el seguimiento se verificó, que la Capitanía de Puerto de Valparaíso, ahora tiene el Manual a disposición de los usuarios, capacitó y evaluó a su personal en relación a la materia.

En cuanto a la observación, que el SIAN no permite identificar si se hizo inspección o patrullaje. En el seguimiento se constató que para subsanarlo la Capitanía de Puerto de Valparaíso ahora registra en el ítem "observaciones" de la aplicación intranet denominada "Patrullajes", las ocasiones en que se fiscalizó el retiro de mezclas oleosas desde los buques. En la Capitanía de Puerto de Quintero, no se acreditó registro de patrullajes por sentinas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

3. Diferencias entre registros.

Respecto a la observación, que las descargas de mezclas oleosas desembarcadas en el Puerto de Quintero e informadas por esa Capitanía de Puerto, no concuerdan con la información registrada en el SIAN, y que, la Directemar indicó en su oportunidad que, Dirinmar elaborará un instructivo con el objeto de corregir los procedimientos y las omisiones de datos, en la visita de seguimiento a esa Capitanía de Puerto, no se acreditó la existencia de un instructivo en tal sentido.

4. Ficha de fiscalización.

En relación a la observación, que en la Capitanía de Puerto de Quintero, cuentan con una lista de chequeo denominada "Fiscalización de retiro de mezclas oleosas desde naves por empresa especializada en el rubro" no acreditando su uso, ante lo cual la Directemar se comprometió, en su oportunidad a que la Dirinmar elaboraría un instructivo a fin de corregir los procedimientos y las omisiones de datos. En el seguimiento no se evidenció listas de chequeo completas, ni tampoco el aludido instructivo.

5. Incumplimiento de resolución.

En cuanto a la observación que indicaba, que la Capitanía de Puerto de Quintero, no veló por el cabal cumplimiento de una resolución de autorización, ante lo cual la Dirinmar se comprometió a instruir a las Gobernaciones y Capitanías de Puerto, para evitar y prevenir situaciones como esa, En el seguimiento se verificó, que la Dirinmar, mediante documento DIM. Y MAA. ORD. N°12600/921 G.M.V., de 20 de julio de 2009, instruyó a la Gobernación Marítima de Valparaíso, disponer las medidas que estime necesarias para subsanar las observaciones realizadas en el informe final N° 13, de esta Contraloría General.

6. Fiscalización de descargas de Aguas de Sentinas.

Sobre la observación que indicaba la falta de procedimientos formales para la autorización, para el control de las descargas y retiro de mezclas oleosas en puertos, además, que la lista de chequeo denominada "Fiscalización de retiro de mezclas oleosas desde naves por empresa especializada en el rubro" no es completada, y que en su oportunidad, la Dirinmar a través de Directemar, señaló que complementará las instrucciones dispuestas en la circular DGTM. Y MM. A-52/001, incluyendo un formulario unificado para esa actividad. En el seguimiento se verificó, que mediante el memorándum de 30 de octubre de 2009, la Dirinmar envió a la Directemar para su aprobación una propuesta de modificación de la circular D.G.T.M. y M.M. A-52/001. Sin embargo, falta que sea aprobada y





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

publicada para que sea comunicada a las gobernaciones marítimas y capitanías de puertos.

7. Falta de registros de mezclas oleosas.

Respecto a las observaciones que indicaban, que en la Capitanía de Puerto de Valparaíso, no se advirtieron registros que acrediten fiscalizaciones a la recepción de sentinas desde naves, y a registros incompletos en el SIAN, en el seguimiento realizado en la Capitanía de Puerto de Valparaíso, se verificó lo siguiente:

- a) La Capitanía de puerto elaboró una ficha denominada "Medidas de Seguridad y prevención que deben ser observadas para la ejecución de las faenas de retiro de mezclas oleosas", que de acuerdo a las pruebas realizadas estaban completas.
- b) Se emitió la Orden Permanente Interna, O.P.I. N° 133, de 2009, donde se dispone procedimiento para aplicar la lista de chequeo durante la fiscalización del retiro de mezclas oleosas desde naves y artefactos navales que operen en puertos de esa jurisdicción.
- c) El manual del SIAN se encuentra a disposición de sus usuarios.
- d) Los registros del SIAN revisados estaban completos, incluso se habían objetado algunas solicitudes a las empresas que no completaron toda la información.
- e) En el SIAN se deja constancia de las cantidades de residuos a retirar, en el ítem "observaciones".
- f) En la aplicación intranet denominada "Patrullajes", en la cual se consignan las intervenciones del personal que realiza patrullaje en terreno, se deja constancia en el ítem "observaciones" cuando se fiscalizó el retiro de mezclas oleosas desde los buques.
- g) Se capacitó y evaluó al personal en estos temas.

8. Falta de inspección a instalación de recepción de mezclas oleosas.

En cuanto a la observación, que la Capitanía de Puerto de Quintero, no acreditó la revisión anual de los antecedentes e inspección del grado de cumplimiento de la instalación de recepción de mezclas oleosas de OXIQUM S.A. ubicada en Quintero, instruida en la circular DGTM Y MM ORD. N°12.600/181 VRS, de 9 de marzo de 2007, y en la circular DGTM Y MM ORD. N°12.600/358, de 15 de mayo de 2007, ante lo cual la Directemar indicó que la Dirinmar instruiría a esa Capitanía de Puerto, para que realice la inspección. Durante la visita de seguimiento a la referida Capitanía de Puerto, se comprobó que no se ha instruido la inspección, pero que estaba pronta a ser ejecutada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

9. Registro de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas.

En relación a la observación, que la Dirinmar, debe revisar y validar el catastro de terminales marítimos autorizados para la recepción de mezclas oleosas e informar a la International Maritime Organization, IMO, en el seguimiento, se verificó que la referida Dirección envió un memorándum a la Directemar, el 20 de julio de 2009, solicitando comunicar a dicho Organismo Internacional, que elimine de sus registros de instalaciones de recepción de mezclas oleosas, al terminal marítimo de Bahía Gente Grande de la Empresa Nacional del Petróleo (Magallanes). Además se verificó en el sistema computacional Global Integrated Shipping Information System, GISIS, que el referido terminal no está registrado.

10. Investigaciones sumarias administrativas marítimas del País.

En lo que dice relación, con las 8 investigaciones sumarias administrativas marítimas, ISAM, por descarga de hidrocarburos y/o sustancias oleosas al mar, iniciadas el año 2008 y que se encontraban en proceso a febrero de 2009, en la visita de seguimiento se constató, que siete de ellas fueron resueltas, quedando sin notificar la ISAM dispuesta por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante la Resolución G.M.ANTO. ORD. N° 12655/65, de 14 de agosto de 2008.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las medidas adoptadas por la Directemar satisfacen los requerimientos de la Contraloría General, en relación con las observaciones planteadas en el Informe Final N° 13, de 2009, con excepción de lo indicado en los puntos N° 2, 3, 4, y 8, del ítem III, del presente informe de seguimiento, materias cuya solución definitiva será verificada por esta Contraloría en una futura auditoría a ese Servicio.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
**Patricia Arriagada Villouta**  
ABOGADO JEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

